

RESOLUCIÓN No.

0138

16 FEB 2024

“Por medio de la cual se establecen las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga para la vigencia fiscal de 2024”

**EI DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el Artículo 338 Inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 344 de 1996, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución 2613 de 2009, Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, inciso 2 de la Constitución Política, la Ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar las tarifas de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el numeral 9o del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 de la citada norma, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del aprovechamiento de los recursos naturales, que sean de su competencia; *así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el artículo 46, numeral 11 de la Ley 99 de 1993, establece como patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales de las Corporaciones, entre otros, *“los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente”.*

Que son funciones del Director General de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 (numeral 5 y 9) de la ley 99 de 1993 “Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos y *etc.*”

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0138

16 FEB 2024

convenios que se requieran para el normal funcionamiento de la entidad" y "Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación"

Que en concordancia con el artículo 338 inciso 2 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dispuso que las autoridades ambientales deben cobrar tarifas de evaluación y de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, definiendo el sistema y método correspondiente, en los cuales la tarifa a utilizar en los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro:

- a) El valor total de los honorarios profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Método de cálculo que está definido en el artículo 96 de la Ley 633 del año 2000.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución 2613 de 29 de diciembre de 2009 en su artículo 1º estableció "Fijar como gastos de administración que cobrarán las autoridades ambientales para la vigencia 2010 un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) el cual se aplicará a la sumatoria de los costos a), b) y c) previstos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, según la parte motiva del presente acto administrativo."

Que la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB mediante la resolución 001182 de fecha 9 de diciembre de 2014 estableció los parámetros y procedimientos para efectuar el cobro de tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB mediante resolución 0273 del 21 de marzo de 2018 modificada por la resolución 1055 del 25 de Octubre de 2018 adoptó los parámetros para el costo de las tarifas de servicios de evaluación y seguimiento ambiental para la vigencia 2018 y en su parte resolutive artículo tercero: "El incremento para el año 2019 y así sucesivamente se determinará con el valor del IPC calculado por el DANE aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique"

Que el incremento para el año 2023, del IPC calculado por el DANE fue de nueve punto veintiocho por ciento 9.28 % y así sucesivamente se determinará con el valor del IPC calculado por el DANE, aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique.

0138

16 FEB 2024

Que la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026- "Colombia, Potencia Mundial de la vida", en su artículo 313 UNIDAD DE VALOR BÁSICO -UVB-. PARÁGRAFO TERCERO. "Los cobros; sanciones; multas; tarifas; requisitos financieros para la constitución, la habilitación, la operación o el funcionamiento de empresas públicas y/o privadas; requisitos de capital, patrimonio o ingresos para acceder y/o ser beneficiario de programas del estado; montos máximos establecidos para realizar operaciones financieras; montos mínimos establecidos para el pago de comisiones y contraprestaciones definidas por el legislador; cuotas asociadas al desarrollo de actividades agropecuarias y de salud; clasificaciones de hogares, personas naturales y personas jurídicas en función de su patrimonio y/o sus ingresos; incentivos para la prestación de servicio público de aseo; y honorarios de los miembros de juntas o consejos directivos, que se encuentren en firme o ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2024, se mantendrán determinados en salarios mínimos o en Unidades de Valor Tributario -UVT-, según el caso.

Que de conformidad con la Resolución 000187 del 28 de noviembre de 2023 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN_ fijó en \$47.065 la unidad de valor tributario (UVT), aplicable para la vigencia 2024.

Que de conformidad con la Resolución 0450 del 20 de abril de 2023 expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, el único ITEM que tenía previsto el cobro en SMLDV es el correspondiente a papelería equivalente a un 20% de un SMLDV; por tanto, de conformidad con el decreto 1094 de 2020 quedará de la siguiente manera: Cobro equivalente por papelería equivalente a un 20% de una UVT y así sucesivamente se determinará con el valor del UVT calculado por la DIAN aproximando en la unidad de mil más cercana en los caso que aplique, para el año correspondiente.

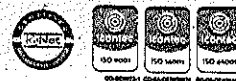
Que en virtud de las diferentes normas que regulan esta materia, las Corporaciones Autónomas Regionales, tienen autonomía financiera y administrativa que les permite actualizar las tarifas establecidas para los diferentes rubros que conforman su patrimonio, con el fin de protegerlo y velar por su correcta utilización.

Que por ende la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB debe actualizar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y establecer los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios para la vigencia fiscal 2024 de conformidad a la ley 633 de 2000 artículo 96 y la Resolución 1280 del 7 de julio de 2010 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y realizar la actualización tarifaria y sus equivalencias en UVT tal y como lo dispone la ley 2294 del 19 de mayo de 2023 en su artículo 313 .

Los anexos que se enuncian en la parte resolutive, harán parte integral de este acto administrativo (Resolución).

4 Por lo anteriormente expuesto,

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



www.cdmb.gov.co

16 FEB 2024

0138

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto, actualizar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, prestados por la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servicios que prestará la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB en materia de instrumentos de control y manejo ambiental serán los siguientes:

- 1. Evaluación:** Correspondiente al procedimiento por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, cesión, traspaso, renovación, prórroga y otras, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión frente a la petición.
- 2. Seguimiento:** Consistente en el procedimiento para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

PARÁGRAFO 1°. El servicio de evaluación comprende desde la presentación de la respectiva solicitud, hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma.

PARÁGRAFO 2°. El servicio de seguimiento inicia a partir de la firmeza del acto administrativo que decide la solicitud del permiso, hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento o por cualquier otra causal.

ARTÍCULO TERCERO: SERVICIO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO. Constituye la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO CUARTO: USUARIO. La persona natural o jurídica, pública o privada, que, en calidad de solicitante de una licencia ambiental, permiso, concesión, autorización, certificación, registro y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, o en calidad de titular del respectivo permiso ambiental, respectivamente, tiene la obligación de pagar el soporte de recibo de caja o factura electrónica por concepto de la prestación del servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: ELEMENTOS ESENCIALES DE LAS TARIFAS las tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental para todas las vigencias fiscales se determinarán con el valor del UVT calculado por la DIAN aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique, para el año correspondiente, el valor para el

0138

16 FEB 2024

año 2.024 la DIAN fijó en \$47.065 la unidad de valor tributario (UVT), que entra a regir a partir del primero de enero de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, para cada uno de los elementos de la obligación así:

Sujeto Activo: Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga- C. D. M. B.

Sujeto Pasivo: Cualquier persona natural o jurídica que solicite, adelante o trámite ante la C.D.M.B. licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental señalados en las normas vigentes; y quienes sean titulares de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y todas las personas que estén sujetas a cualquier instrumento de control ambiental conforme a lo dispuesto en las normas vigentes.
- En los términos del artículo Cuarto - USUARIO

Hecho Generador: Es el instrumento solicitado por la persona natural o jurídica por medio del cual se concede o deniega el permiso, autorización, concesión ambiental y demás herramientas de control, seguimiento y manejo que se concreta después de una rigurosa evaluación mediante Acto Administrativo expedido por la C.D.M.B

Base Gravable: Cantidad establecida en consideración a la suma del proyecto, obra o actividad eventualmente beneficiada con el permiso, licencia, concesión, autorización y demás instrumentos de control, manejo y seguimiento ambiental donde se incluyen de manera obligatoria todos los costos de inversión y operación según lo dispuesto por el sistema de gestión de calidad.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFAS: Están sujetos al cobro de las siguientes tarifas para el año 2024, el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental los siguientes instrumentos de control y los siguientes trámites de manejo ambiental:

- A) Trámites y Servicios Ambientales.
- B) Material Vegetal de Fomento producido en los Viveros de la Entidad.
- D) Ingreso, Alquiler del Auditorio y Media Torta, Plazoleta Principal del Jardín Botánico Eloy Valenzuela
- E) Ingreso, alojamiento, alquiler salón de conferencias al Centro experimental El Rasgón, El Diviso y Ciénaga
- F) fotocopias
- G) Publicaciones
- H) Parqueadero

PARÁGRAFO: Los valores de las tarifas son los establecidos en los anexos adjuntos.

ARTICULO SÉPTIMO: Para el año 2023 del IPC calculado por el DANE fue de nueve puntos veintiocho por ciento 9.28%, aplicable para la vigencia 2.024, y así sucesivamente se determinará con el valor del IPC calculado por el DANE y aproximando en la unidad de mil más cercana en los casos que aplique.

ARTICULO OCTAVO: La exoneración de tarifas de alquiler o ingreso a los escenarios naturales e infraestructura física para la educación ambiental y ecoturística en casos especiales serán autorizados por la Dirección General.

ARTÍCULO NOVENO: APLICACIÓN POR OTRAS ENTIDADES. La presente resolución será de obligatoria aplicación por las Entidades que como resultado

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



0138

16 FEB 2024

de la delegación por la CDMB, deban prestar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La entidad delegada, expedirá el soporte de recibo de caja o factura electrónica de acuerdo con la presente resolución y orientará a los usuarios para que consignen en las cuentas bancarias de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: CAMBIO DE COMPETENCIA. En los casos que la CDMB asuma el conocimiento de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que venían siendo de conocimiento de otras autoridades ambientales, el cobro por concepto de evaluación deberá re liquidarse conforme a las tarifas contempladas en la presente resolución, el que la modifique o adicione a partir del acto administrativo por el cual se avoca el conocimiento.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: TRANSICIÓN. Las solicitudes de permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, radicadas antes de la vigencia de la presente resolución, se regirán, para la etapa de evaluación, por la Resolución vigente en dicho momento. Para la etapa de control y seguimiento de los permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se considerará la Resolución de cobro vigente al momento de inicio del respectivo ciclo.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición, deroga la Resolución 0450 del 20 de abril de 2023 y deroga las demás que le sean contrarias.

PARÁGRAFO: Los anexos que se enuncian en la parte resolutive, harán parte integral de este acto administrativo (Resolución).

Dada en Bucaramanga a los, 16 FEB 2024

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS REYES NOVA
Director General

Proyectó y Aprobó Aspectos Financieros: Karyn Johanna Santander Gómez- Coord. Tesorería y Cartera (E) *Kaw*
Proyectó y Revisó: Lina Rocío Durán Sánchez - Contratista Tesorería *Amatón*
Aprobó: Carlos Eduardo Bonces Zafra-Subdirector de Evaluación y Control Ambiental *ⓑ*
Aprobó: Héctor Julio Fuentes Durán- Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio. *#11*
Aprobó: Aida Margarita Hernández Angulo - Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental *#11*
Aprobó: Carlos Alberto Díaz Barrera-Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial *#11*
Aprobó: Robinson Sarmiento García-Subdirector Administrativo y Financiero *#11*
Responsable: Robinson Sarmiento García-Subdirector Administrativo y Financiero *#11*
Revisó aspectos jurídicos: Luis Alberto Flórez Chacón-Secretario General *#11*

Anexos:

Tabla 1. Trámites y Servicios Ambientales.

Tabla 2. Material Vegetal de Fomento producido en los Viveros de la Entidad.

Tabla 3. Ingreso, Alquiler del Auditorio y Medla Torta, Plazoleta Principal del Jardín Botánico Eloy Valenzuela

Tabla 4. Ingreso, alojamiento, alquiler salón de conferencias al Centro experimental El Rasgón, El Diviso y Ciénaga

Tabla 5. fotocopias

Tabla 6. Publicaciones

Tabla 7. Parqueadero

0138

16 FEB 2024

ANEXOS

1) Trámites y Servicios Ambientales.

Trámite de licencias ambientales, trámite diagnóstico ambiental de alternativas (DAA), Trámite modificación, cesión total o parcial, integración de licencias ambientales y planes de manejo ambiental, Trámite de plan de saneamiento y manejo de vertimientos, Trámite de permisos concesión de aguas superficiales, Trámite de concesión de agua para el uso de agua residual tratada, Trámite permisos concesión de aguas subterráneas, Trámite permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, Trámite permiso de vertimiento a cuerpos de agua, Trámite permiso de vertimiento al suelo, Trámite permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, Trámite permiso de emisiones atmosféricas, Trámite aprovechamiento forestal*, Trámite plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO, Trámite certificación en materia de revisión de gases para CDAS, Trámite acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación del medio ambiente, Trámite permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres con fines de elaboración de estudios ambientales, Servicios de necesidad de presentar o no diagnóstico ambiental de alternativas (NDAA), Servicios de reuniones informativas y audiencias públicas, Servicios de pronunciamiento sobre cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos que cuenten con licencia ambiental o instrumento equivalente, Servicios de pronunciamiento sobre si se requiere trámite de licencia ambiental y/o modificación del instrumento, Trámite certificado de desintegración vehicular, Trámite libro de operaciones forestales en línea, Trámite registro de plantaciones forestales protectoras - productoras y protectoras, de sombríos o plantaciones asociadas a cultivos agrícolas.

Tabla 1. Trámites y Servicios Ambientales.

CONCEPTO DEL SERVICIO	TARIFA 2024
Cobro por papelería (equivalente a un 20% de un S.M.L.D.V)	\$ 8.667
Costos conductor	\$ 85.296
Costos Profesional (Categoría 3)	\$ 675.323
Costos Profesional (Categoría 4)	\$ 577.170
Costos Profesional (Categoría 6)	\$ 435.134
Costos Profesional (Categoría 8)	\$ 252.180
Costos Auxiliar de apoyo	\$ 191.854
Transporte ida/regreso Charta	\$ 36.591
Transporte ida/regreso Tona	\$ 36.591
Transporte ida/regreso Lebrija	\$ 29.297
Transporte ida/regreso California	\$ 45.862
Transporte ida/regreso Vetas	\$ 53.774
Transporte ida/regreso Rionegro	\$ 29.297
Transporte ida/regreso Playón	\$ 35.849
Transporte ida/regreso Matanza	\$ 35.849
Transporte ida/regreso Piedecuesta	\$ 29.297
Transporte ida/regreso Bucaramanga	\$ 20.644
Transporte ida/regreso Girón	\$ 23.240
Transporte ida/regreso Florida	\$ 23.240
Transporte ida/regreso Surata	\$ 35.849

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga. Santander
PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co

